



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso fue allegado escrito junto con la contestación de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA hoy CELSIA, realizando llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.348

Proceso: Verbal

Demandante: Carlos Alberto Betancourt y otros

Demandado: CELSIA ESP

Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00009-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66, y 67 del Código General del Proceso, procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA hoy CELSIA, quien llama en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A., quien expidió la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 0134588-4.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. este proveído, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico de la compañía de seguros, la presente providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez
(2 autos)

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24d84e062dbc7eceb01a0df27c01935afefb5e72fd15aedb3150
09b826b1fc5d

Documento generado en 12/05/2022 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>